



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, julio tres (3) de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio No. 02.10.20.115-270-300318
Radicación No. 631304003001-2019-00473-00

ASUNTO

Procede este estrado judicial a resolver la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, coadyuvada por la codemandada Yoleida Hurtado Bernal, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y sus costas.

ANTECEDENTES

Se instauró demanda ejecutiva por el señor Jhon Jairo Manjarrez y en contra de las señoras Yoleida Hurtado Bernal y Natalia Rendón Hurtado.

A través de auto del 15 de enero de 2020 se libró mandamiento ejecutivo en contra de las demandadas y se decretaron las medidas cautelares solicitadas por el ejecutante.

En cumplimiento a los ordenado por este despacho, mediante oficio 2822020EE00039 la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Calarcá informó que había efectuado la inscripción de la medida cautelar que recaía sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-21851, una vez inscrita la medida cautelar de embargo, en providencia del 11 de febrero del año en curso, se dispuso su secuestro librándose para los efectos el despacho comisorio No. 02.10.20.115.270.30.008.

Así mismo, en virtud a la medida cautelar de embargo y retención de la del valor que exceda el monto del Salario Mínimo Legal Mensual que devengara la señora Hurtado Bernal en calidad de Servidora de la Alcaldía del Municipio de Armenia, mediante oficio OF.PTH-N el área de nómina de dicha entidad, dio respuesta indicando para los efectos que la medida quedaba inscrita pero sólo se podría aplicar una vez se terminarán alguna de las medidas registradas con anterioridad.

Por escrito el apoderado judicial de la parte demandante, con facultad para recibir en virtud del endoso en procuración a él conferido, coadyuvado por la señora Yoleida Hurtado Bernal, solicitan la terminación del proceso conforme lo establece el artículo 461 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

La solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas está de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., por ello se encuentra procedente aceptar la solicitud y levantar las medidas cautelares decretadas.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso téngase a los señores Jhon Jairo Manjarrez y Yoleida Hurtado Bernal notificados por conducta concluyente del presente auto. por su parte la señora Natalia Rendón Hurtado, deberá ser notificada conforme lo dispuesto en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

Por lo antes expuesto, se

RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo adelantado por el señor **JHON JAIRO MANJARREZ** y en contra de las señoras **YOLEIDA HURTADO BERNAL** y **NATALIA RENDÓN HURTADO** por pago total de la obligación y las costas conforme lo establecido 461 del C.G.P.

Segundo: ORDENAR el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- Embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-21841 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Calarcá, de propiedad de la señora Natalia Rendón Hurtado.

Comuníquese la decisión anterior a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Calarcá por los medios virtuales de que dispone éste despacho, previa acreditación por parte del interesado del pago de los gastos de registro.

- Embargo y retención de la del valor que exceda el monto del Salario Mínimo Legal Mensual que devenga la demandada Yoleida Hurtado Bernal como servidora de la Alcaldía del Municipio de Armenia.

Comuníquese también esta decisión por secretaria al ente municipal. .

Tercero: REQUERIR al señor Inspector(a) de Policía de Calarcá, Quindío, para que se sirva efectuar la devolución del despacho comisorio No. 02.10.20.115.270.30.008 del 11 de febrero del año en curso en el estado en que se encuentre.

Cuarto: TENER notificados del presente auto, por conducta concluyente, a los señores Jhon Jairo Manjarrez y Yoleida Hurtado Bernal.

Quinto: NOTIFIQUESE esta decisión a la señora Natalia Rendón Hurtado, conforme el artículo 295 del Código General del Proceso concordado con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

Sexto: Hecho lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente una vez desanotado de los libros radicadores correspondientes.

NOTIFIQUESE



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

**HERNÁN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ.**

Handwritten signature

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e0af8a2ebeee16b62c1dfb94767403be7ad9dde56067c77cbafc12dba893b394

Documento generado en 03/07/2020 10:17:08 AM